

EJECUCIÓN 2 DE LA CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN 67/2007-A, DERIVADA DE LA SOLICITUD PRESENTADA POR NINEL CONDE PÉREZ.

México, Distrito Federal. Resolución del Comité de Acceso a la Información y de Protección de Datos Personales de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, correspondiente al tres de diciembre de dos mil ocho, en seguimiento de la clasificación de información 67/2007-A y ejecución 25/2008.

ANTECEDENTES:

I. Mediante solicitud presentada el cinco de julio de dos mil siete, Ninel Conde Pérez pidió en la modalidad de documento electrónico:

- “1. Presupuesto asignado y ejercido de las Direcciones Generales de la Suprema Corte, desde el año 2003 a la fecha.*
- 2. Programas o proyectos en los cuales ha sido ejercido el presupuesto por parte de esas Unidades.*
- 3. En caso de que se haya devuelto parte del presupuesto asignado por esas Direcciones, explicar el porque de la situación y el sustento para realizar dicha devolución.*
- 4. Gastos extraordinarios que han tenido esas Unidades y el sustento legal o justificación para tenerlos.”*

II. En sesión de cinco de septiembre de dos mil siete, este Comité resolvió la clasificación de información 67/2007-A en los términos que a continuación se citan en lo conducente:

(...)

“A. Como se aprecia del antecedente número VII la Directora General de Presupuesto y Contabilidad, informó que toda vez que la información que le fue requerida era desde el ejercicio fiscal 2003 y se trataba de una búsqueda exhaustiva, solicitaba una prórroga de dos meses a partir del diecisiete de agosto de este año, para poder hacer entrega de esa información.”

(...)

*“Ahora bien, si se tiene en cuenta que a la Dirección General de Presupuesto y Contabilidad se le solicitó informara **a)** el presupuesto asignado y ejercido por todas las Direcciones Generales de este Alto Tribunal, de dos mil tres a la fecha; **b)** en caso de existir devoluciones por parte de las Direcciones Generales de este Alto Tribunal del presupuesto asignado a las mismas de dos mil tres a la fecha, los oficios con los que se devuelve dicho presupuesto, y **c)** oficio con el que se haya solicitado la ampliación de presupuesto de dos mil tres a la fecha, por parte de todas las Direcciones generales de este Alto Tribunal; debe estimarse que en vista de la cantidad de información que le fue solicitada sí se justifica el plazo de dos meses para pronunciarse sobre la existencia y disponibilidad de dicha información, sin menoscabo de que se haga del conocimiento de la solicitante la causa de la prórroga.”*

(...)

“En tal virtud, con el fin de privilegiar el derecho de acceso a la información bajo resguardo de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, este Comité estima razonable autorizar a la Dirección General de Presupuesto y Contabilidad el plazo de dos meses que solicita para dar respuesta a Ninel Conde Pérez, el cual habrá de ser computado a partir del día siguiente a aquél en que feneció el plazo sujeto a prórroga, previsto en el mencionado artículo 28 del reglamento de la materia, de tal manera que correrá del veintiuno de agosto al veintiuno de octubre del año en curso.”

(...)

“Por lo expuesto y fundado, este Comité resuelve:”

(...)

*“**SEGUNDO.** Se autoriza prórroga de dos meses a la Dirección General de Presupuesto y Contabilidad, para proporcionar la información solicitada por Ninel Conde Pérez, de conformidad con lo expuesto en el apartado A de la consideración III de esta clasificación.”*

(...)

III. Mediante oficio número DGPC-11-2007-3800, la titular de la Dirección General de Presupuesto y Contabilidad emitió el informe requerido en la clasificación de información en cita, en atención al cual, en sesión de diez de septiembre de dos mil ocho, este Comité de Acceso a la Información y de Protección de Datos Personales dictó la ejecución 25/2008, misma que se transcribe y enfatiza en lo conducente:

(...)

*“**A.** Respecto del primer punto que integra la solicitud de información, esto es, el presupuesto asignado y ejercido por las direcciones generales de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en los años dos mil tres, dos mil cuatro, dos mil cinco, dos mil seis y dos mil siete (hasta el diecisiete de agosto), es dable concluir que la Dirección General de Presupuesto y Contabilidad dio cumplimiento a lo ordenado en la clasificación de información 67/2007-A, pues junto con el informe que se analiza remitió un disquete que contiene dicha información; por tanto, se tiene por cumplida esa resolución, únicamente sobre este aspecto.*

***B.** En relación con el segundo y tercer puntos, acerca de los oficios con los cuales, en su caso, las direcciones generales de este Alto Tribunal devolvieron presupuesto asignado o solicitaron su ampliación, respectivamente, la unidad administrativa en comento informó que “debido al volumen de información que integran los movimientos del presupuesto en los referidos años, se encuentra a disposición de la solicitante para su consulta física la documentación contenida para el efecto por 111 carpetas en ocho cajas de archivo muerto.”; de ahí se sigue, que si bien la Dirección General de Presupuesto y Contabilidad no hizo un pronunciamiento expreso sobre la*

existencia de la información que específicamente solicitó la peticionaria, menos aún sobre su clasificación y modalidad de entrega, debe considerarse que implícitamente reconoce su existencia, pues señaló que pone a disposición diversas carpetas.

En ese tenor, si respecto de la información consistente en los oficios relativos a las devoluciones hechas por las direcciones generales de este Alto Tribunal del presupuesto asignado a las mismas, de dos mil tres al cinco de julio de dos mil siete (fecha de la solicitud de acceso), así como de aquéllos con los que se haya solicitado la ampliación de presupuesto de este Alto Tribunal, la Dirección General de Presupuesto y Contabilidad se limitó a informar que, dado el volumen de la documentación generada acerca de los movimientos del presupuesto en los años citados, se pone a disposición de la solicitante la consulta física de ciento once carpetas en ocho cajas de archivo, se estima que dicho pronunciamiento no satisface, de manera íntegra, el derecho de acceso a la información pública bajo resguardo de la Suprema Corte, ya que, como lo afirmó el área requerida, se trata de tal cantidad de información que en realidad hace nugatorio el derecho de la solicitante.

Aunado a lo expuesto, debe tomarse en cuenta que con independencia del volumen de información generada en relación con los movimientos presupuestales que se originaron durante los años en mención, los oficios solicitados (devolución y ampliaciones de presupuesto) deben ser identificables y localizables por el área que los resguarda, esto es, la Dirección General de Presupuesto y Contabilidad, conforme lo previsto en el artículo 134 del Reglamento Interior de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, máxime si se toma en consideración que todos los movimientos del presupuesto ejercido por la Suprema Corte de Justicia de la Nación deben sustentarse en documentos específicos que así los justifiquen, de ahí que considerando el cúmulo de la información que debía revisarse se le otorgó una prórroga en la clasificación de información 67/2007-A.

Al respecto, debe tomarse en cuenta que constituye un derecho fundamental garantizado en el párrafo segundo del artículo 6° constitucional, acceder a la información que tienen bajo su resguardo los órganos del Estado, sin que sea válido obstaculizar el ejercicio de esa prerrogativa constitucional por el hecho de que la información requerida se encuentre dispersa en diversos documentos o bien integrada con otra información en un mismo instrumento.

En efecto, aun cuando el derecho de acceso a la información no vincula a los órganos del Estado a generar o procesar información distinta a la que tienen bajo su resguardo¹, lo cierto es que en el supuesto de que la información requerida por un gobernado se encuentre integrada en un mismo soporte con otra información, es necesario adoptar las medidas que permitan el ejercicio de esa prerrogativa fundamental.

¹ Reglamento de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Consejo de la Judicatura Federal para la aplicación de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental. “**Artículo 26.** El acceso a la información se dará por cumplida cuando los documentos se pongan a disposición del solicitante para su consulta en el sitio donde se encuentren; o bien, mediante la expedición de copias simples, certificadas o cualquier otro medio, sin que ello implique el procesamiento de la información contenida en esos documentos. Por ende, la información podrá ser entregada: I. Mediante consulta física; II Por medio de comunicación electrónica; III. En medio magnético u óptico; IV. En copias simples o certificadas; o, V. Por cualquier otro medio derivado de la innovación tecnológica.”

EJECUCIÓN 2 DE LA CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN 67/2007-A

En el supuesto de que la información requerida se encuentre integrada en diversos documentos, a pesar de que estén en el mismo soporte, sin que de su sola lectura se pueda extraer, como sucede en el caso de los oficios con los que las Direcciones Generales de este Alto Tribunal devolvieron o solicitaron ampliación de presupuesto de los años dos mil tres a la fecha en que se presentó la solicitud de acceso materia de esta resolución, respecto de los cuales, es indudable que deben existir los documentos específicos en los que consten, en su caso, tales movimientos presupuestales, no es factible sostener que para garantizar el derecho de acceso ejercido baste con otorgar la consulta física de las ciento once carpetas que pone a disposición la Dirección General de Presupuesto y Contabilidad, sino que deben proporcionarse los documentos específicos, tomando en cuenta, incluso, la posibilidad de generar la versión pública respectiva si aquéllos contienen información que deba reservarse, atento a lo previsto en los artículos 13, 14 y demás relativos de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

De sostenerse lo contrario, implicaría aceptar, incluso, la inexistencia de documentos que comprueben pormenorizadamente la devolución o, en su caso, la solicitud de ampliación de presupuesto hecha por las direcciones generales de la Suprema Corte de Justicia de la Nación durante el periodo en comento.

Por lo tanto, tal como se pronunció este Comité al resolver la Clasificación de Información 59/2007-A el quince de agosto de dos mil siete, cuando se requiera información que se ubique en el supuesto mencionado, el órgano que la tenga bajo resguardo deberá otorgar el acceso a ella optando por la modalidad que, sin implicar un procesamiento de la misma, al cual no se encuentra obligado, permita a los gobernados ejercer su derecho de acceso a la información sin trabas formales o materiales que lo hagan nugatorio.

Ante ello, en el caso concreto no implica procesamiento de la información el hecho de que la Dirección General de Presupuesto y Contabilidad dentro de la documentación que tiene bajo resguardo, localice los oficios o documentos en los que se hagan constar, en caso de que así haya ocurrido, las devoluciones de presupuesto por parte de las direcciones generales de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, durante el periodo comprendido entre dos mil tres y la fecha de la solicitud de acceso, así como de las peticiones de ampliación de presupuesto, puesto que, se reitera, el volumen de documentos en los que pueden localizarse los que de manera específica se soliciten, no implica procesar información, únicamente se trata de la acción natural que debe llevar a cabo la unidad departamental para pronunciarse sobre la disponibilidad, clasificación y modalidad de acceso de la información que resguarda.

*En consecuencia, ante el incumplimiento parcial de la Dirección General de Presupuesto y Contabilidad respecto de lo ordenado en la clasificación de información 67/2007-A, **este Comité de Acceso a la Información determina, que por conducto de la Unidad de Enlace, se requiera nuevamente a dicha área, para que en un plazo improrrogable de diez días hábiles, contados a partir del siguiente a aquél en que se le notifique esta determinación, se pronuncie, de manera específica, sobre***

los oficios a través de los cuales las direcciones generales de la Suprema Corte de Justicia de la Nación hayan devuelto presupuesto o solicitado ampliaciones, desde dos mil tres hasta el cinco de julio de dos mil siete, fecha en que se presentó la solicitud de acceso que da origen a esta resolución, así como la modalidad de acceso, tomando en cuenta que la peticionaria prefiere documento electrónico.

Considerando lo anterior, se tiene por parcialmente cumplido el requerimiento realizado a la Dirección General de Presupuesto y Contabilidad, por lo que en relación con la información relativa al presupuesto asignado y ejercido en el citado periodo por las direcciones generales de este Alto Tribunal, la Unidad de Enlace debe ponerla a disposición de la solicitante.”

(...)

“Por lo expuesto y fundado, este Comité resuelve:

PRIMERO. Se tiene por parcialmente cumplida la resolución emitida en la clasificación de información 67/2007-A, conforme lo expuesto en el apartado A. de la consideración II de la presente resolución.

SEGUNDO. Requiérase a la Dirección General de Presupuesto y Contabilidad, conforme lo señalado en el apartado B de la última consideración de esta ejecución.”

(...)

IV. En cumplimiento de lo ordenado en la ejecución 25/2008, mediante oficio DGPC-10-2008-4835, el dieciséis de octubre próximo pasado, la Directora General de Presupuesto y Contabilidad informó:

(...) “relativa a los oficios de devolución y ampliación de presupuesto realizadas por las Direcciones Generales de este Alto Tribunal desde el año 2003 a la fecha de la solicitud (cinco de julio de 2007), me permito informar a usted lo siguiente:

1. La información solicitada no tienen el carácter de reservada o confidencial.
2. La información requerida se integra por 120 fojas.
3. La información se envía en la modalidad de documento electrónico al correo unidadenlace@mail.scjn.gob.mx.”

(...)

V. En razón de lo manifestado por el área requerida, el titular de la Unidad de Enlace, mediante oficio número DGD/UE/1826/2008, remitió al Presidente de este Comité de Acceso a la Información el expediente DGD/UE-A/139/2007, quien lo turnó al Secretario Ejecutivo de la Contraloría para la elaboración del proyecto de resolución correspondiente, por ser el ponente de la clasificación de información 67/2007-A de la cual deriva.

CONSIDERACIONES:

I. Este Comité de Acceso a la Información Pública de la Suprema Corte de Justicia de la Nación es competente en términos de lo establecido en los artículos 15, 30, y tercero transitorio del Reglamento de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Consejo de la Judicatura Federal para la aplicación de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; y 15, fracciones I a III, 171 y 172 del Acuerdo General de la Comisión para la Transparencia, Acceso a la Información Pública Gubernamental y Protección de Datos Personales de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, del nueve de julio de dos mil ocho, relativo a los órganos y procedimientos para tutelar en el ámbito de este Tribunal los derechos de acceso a la información, a la privacidad y a la protección de datos personales garantizados en el artículo 6o. Constitucional, para dictar las medidas relacionadas con el seguimiento de las determinaciones que emite al resolver las clasificaciones de información, con el fin de asegurar que las solicitudes de acceso a la información sean atendidas con exhaustividad y conforme al marco jurídico en la materia.

II. En relación con la solicitud presentada por Ninel Conde Pérez, al resolver la ejecución 25/2008, este órgano colegiado determinó requerir a la Dirección General de Presupuesto y Contabilidad, se pronunciara, de manera específica, sobre los oficios a través de los cuales las direcciones generales de la Suprema Corte de Justicia de la Nación devolvieron presupuesto o solicitaron ampliaciones, desde dos mil tres hasta el cinco de julio de dos mil siete, así como la modalidad de acceso, tomando en cuenta que la peticionaria la prefiere en documento electrónico, ya que en su primer informe sólo indicó que debido *“al volumen de información que integran los movimientos del presupuesto en los referidos años, se encuentra a disposición de la solicitante para su consulta física la documentación contenida para el efecto por 111 carpetas en ocho cajas de archivo muerto.”*

Frente al requerimiento anterior, se advierte del expediente en estudio, que la Dirección General de Presupuesto y Contabilidad ya puso a disposición de la solicitante ciento veinte fojas relativas a los oficios de devolución o ampliación de presupuesto de las direcciones generales de la Suprema Corte de Justicia de la Nación del dos mil tres al cinco de julio de dos mil siete, las cuales, indicó en el informe, se remitieron por correo electrónico a la dirección unidadenlace@mail.scjn.gob.mx.

Así mismo, se advierte que en las fojas 167 a 176 del expediente DGD/UE-A/139/2007, se encuentran glosadas las impresiones de diversos correos que la Unidad de Enlace de este alto Tribunal envió a la dirección de correo proporcionada por la solicitante, a través de los cuales le hace llegar, como archivo adjunto al mensaje, los documentos que puso a disposición la Dirección General de Presupuesto y Contabilidad.

En consecuencia de lo expuesto, ya que el área requerida ha puesto a disposición los oficios de devolución o ampliación de presupuesto a que se ha hecho referencia y con ello se completa la entrega de la información materia de la solicitud que nos ocupa, además, dichos documentos se han enviado al correo electrónico que aquélla proporcionó, este Comité de Acceso a la Información y de Protección de Datos Personales estima conducente tener por cumplida la clasificación de información 67/2007-A, así como la ejecución 25/2008.

Finalmente, se hace del conocimiento de la solicitante que dentro de los quince días hábiles siguientes al que tenga conocimiento de esta resolución, podrá interponer el recurso de revisión previsto en el artículo 37 del Reglamento de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Consejo de la Judicatura Federal para la Aplicación de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

Por lo expuesto y fundado, este Comité resuelve:

ÚNICO. Se tiene por cumplida la resolución emitida en la clasificación de información 67/2007-A, así como la ejecución 25/2008, conforme lo expuesto en la consideración II de la presente resolución.

Notifíquese la presente resolución a la Unidad de Enlace de este Alto Tribunal para que la haga del conocimiento de la solicitante y de la Dirección General de Presupuesto y Contabilidad, así como para que la reproduzca en medios electrónicos de consulta pública.

Lo resolvió en sesión de tres de diciembre de dos mil ocho, el Comité de Acceso a la Información y de Protección de Datos Personales de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por unanimidad de tres votos del Secretario Ejecutivo de Asuntos Jurídicos, en su carácter de Presidente, así como de los Secretarios Ejecutivos Jurídico Administrativo y de la Contraloría, quien fue ponente. Ausentes: el Secretario General de la Presidencia y el Secretario Ejecutivo de Servicios. Firman el Presidente y el Ponente con el Secretario del Comité que autoriza y da fe.

**EL SECRETARIO EJECUTIVO DE
ASUNTOS JURÍDICOS, LICENCIADO
RAFAEL COELLO CETINA, EN SU
CARÁCTER DE PRESIDENTE.**

**EL SECRETARIO EJECUTIVO DE LA
CONTRALORÍA, LICENCIADO LUIS
GRIJALVA TORRERO, EN SU
CARÁCTER DE PONENTE.**

**EL SECRETARIO DE ACTAS Y
SEGUIMIENTO DE ACUERDOS,
LICENCIADO ARISTÓFANES BENITO
ÁVILA ALARCÓN.**

Esta foja corresponde a la última de la ejecución 2 de la clasificación de información 67/2007-A, emitida por el Comité de Acceso a la Información y de Protección de Datos Personales el tres de diciembre de dos mil ocho. CONSTE.-